



# REGULACION DEL SISTEMA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE

Decreto Ejecutivo 196  
Registro Oficial 113 de 21-ene-2010  
Estado: Vigente

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley de Educación señala que en el sistema educativo nacional se garantiza la Educación Intercultural Bilingüe;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 203, publicado en el Registro Oficial No. 66 del 15 de noviembre de 1988, se creó la Dirección Nacional Indígena Intercultural Bilingüe, a cuyo cargo quedaron, entre otras cosas, la planificación, organización, dirección, control, coordinación y evaluación de la educación indígena en los subsistemas escolarizado y no escolarizado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1585 del 18 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 539 del 3 de marzo del 2009, se definió la estructura del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;

Nota: El Decreto Ejecutivo No. 1585, publicado en Registro Oficial 539 de 3 de marzo del 2009, fue derogado por Decreto Ejecutivo No. 196, publicado en Registro Oficial 113 de 21 de enero del 2010.

Que, es necesario redefinir la forma de designación de las autoridades y la regulación del Sistema Nacional de Educación Intercultural Bilingüe; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República, y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

EXPIDESE LA REGULACION DEL SISTEMA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE Y DESIGNACION DE SUS AUTORIDADES

## CAPITULO I DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE

**Art. 1.-** El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe será desarrollado, fortalecido y potenciado, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado a través del Ministerio de Educación, que formulará la política para el sistema educativo nacional, con respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; regulando y controlando las actividades y el funcionamiento de las entidades del sistema, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, procurando la concepción y prácticas de éstos en todo el sistema educativo nacional.

**Art. 2.-** El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, como parte del Sistema Educativo Nacional, tendrá la siguiente estructura:

a) Ministerio de Educación: Es la máxima instancia del Sistema Educativo Nacional que ejerce la rectoría de políticas sobre la educación en el país en todos los sistemas, subsistemas, niveles y modalidades;



- b) Subsecretaría de Educación para el Diálogo Intercultural: Es la instancia de coordinación entre la Educación Intercultural Bilingüe y las demás instancias del Sistema Educativo Nacional, cuyo principal objetivo es promover una práctica intercultural en todo el sistema educativo nacional. Estará dirigida por el Subsecretario del Diálogo Intercultural, que será de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro de Educación;
- c) Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe - DINEIB: Es una instancia del Ministerio de Educación, descentralizada administrativa, técnica y financieramente. Estará dirigida por el Director Nacional, que será designado mediante concurso de méritos y oposición por el Ministro de Educación;
- d) Direcciones provinciales de Educación Intercultural Bilingüe: Son instancias desconcentradas del Ministerio de Educación y de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, encargadas de ejecutar las políticas educativas del Estado, emanadas por el Ministerio de Educación. Estarán dirigidas por los directores provinciales, que serán designados mediante concursos de méritos y oposición por el Ministro de Educación;
- e) Direcciones de Nacionalidades de Educación Intercultural Bilingüe.- Son instancias encargadas de coordinar con la DINEIB, cuyo fin primordial es el de implementar y desarrollar el proceso de Educación Intercultural Bilingüe a nivel de su nacionalidad o pueblo. Estarán dirigidas por los directores de nacionalidades que serán designados mediante concurso de méritos y oposición por el Ministro de Educación; y,
- f) Comisión Nacional de Educación Intercultural Bilingüe: Es una instancia consultiva del Ministerio de Educación, que podrá presentar proyectos y propuestas de políticas educativas para el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe.

**Art. 3.-** Las competencias y atribuciones del Subsecretario del Diálogo Intercultural, de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, de los directores provinciales de Educación Intercultural Bilingüe; de los directores de nacionalidades y de la Comisión Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, serán las que consten en el acuerdo ministerial emitido para el efecto por el Ministro de Educación.

**Art. 4.-** La Comisión Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, estará integrada por representantes de las 14 nacionalidades, de la siguiente manera:

- 3 representantes de la nacionalidad Kichwa.
- 2 representantes de la nacionalidad Shuar.
- 1 representante de la nacionalidad Achuar.
- 1 representante de la nacionalidad Shiwiar.
- 1 representante de la nacionalidad Wao.
- 1 representante de la nacionalidad Sapara.
- 1 representante de la nacionalidad Ai.
- 1 representante de la nacionalidad Pai.
- 1 representante de la nacionalidad Bai.
- 1 representante de la nacionalidad Andoa.
- 1 representante de la nacionalidad Awa.
- 1 representante de la nacionalidad iapidara.
- 1 representante de la nacionalidad Chachi.
- 1 representante de la nacionalidad Tsachila.

Su designación será efectuada por concurso público de méritos y oposición, convocado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, instancia que se encargará del proceso de selección de los representantes, garantizando el aspecto de género, de alternabilidad, entre otros principios.

## CAPITULO II DE LA DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE



**Art. 5.-** Información Pública.- Con el fin de transparentar el proceso y garantizar el control social en la designación de Director Nacional, directores provinciales y de Nacionalidades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, toda información relacionada con la aplicación del presente Reglamento será pública y constará en el portal Web del Ministerio de Educación, de forma oportuna y actualizada.

**Art. 6.-** Requisitos para Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.- Los requisitos para poder ser designado Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe según los procedimientos indicados en el presente Reglamento, son los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Acreditar título académico expedido por un Centro de Educación Superior, nacional o internacional, legalmente reconocido que le habilite para ejercer la docencia;
- c) Conocer, hablar y escribir con fluidez al menos una lengua ancestral;
- d) Acreditar experiencia en funciones administrativas o docentes relacionadas con la educación intercultural bilingüe de por lo menos diez años, cinco de los cuales corresponderán a sus funciones como profesor de aula; y,
- e) Presentar por escrito una propuesta de proyecto de gestión para fortalecer y apoyar el sistema de educación intercultural bilingüe, tanto en castellano como en su lengua ancestral.

**Art. 7.-** Inhabilidades para el cargo de Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.- Están inhabilitados para ejercer el cargo de Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Quienes hayan sido sujetos de sumarios administrativos sancionados con destitución del cargo o suspensión del mismo durante sus funciones en el magisterio fiscal;
- b) Quienes hayan ejercido el cargo de Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe por dos períodos;
- c) Quienes hayan sido sancionados por desacato a la autoridad; y,
- d) Quienes hayan promovido o participado en la paralización inconstitucional del servicio público educativo.

**Art. 8.-** Requisitos para Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe.- Los requisitos para poder ser designado Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe según los procedimientos indicados en el presente reglamento, son los siguientes:

- a) Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Acreditar título académico expedido por un Centro de Educación Superior, nacional o internacional, legalmente reconocido que le habilite para ejercer la docencia;
- c) Conocer, hablar y escribir con fluidez al menos una lengua ancestral;
- d) Acreditar experiencia en funciones administrativas o docentes relacionadas con la educación intercultural bilingüe de por lo menos ocho años, cuatro de los cuales corresponderán a sus funciones como profesor de aula; y,
- e) Presentar por escrito una propuesta de proyecto de gestión para fortalecer y apoyar el sistema de educación intercultural bilingüe en su jurisdicción, tanto en castellano como en su lengua ancestral.

**Art. 9.-** Inhabilidades para Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe.- Están inhabilitados para ejercer el cargo de Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Quienes hayan sido sujetos de sumarios administrativos sancionados con destitución del cargo o suspensión del mismo durante sus funciones en el magisterio fiscal;
- b) Quienes hayan ejercido el cargo de Director Provincial de Educación Intercultural Bilingüe por dos períodos;
- c) Quienes hayan sido sancionados por desacato a la autoridad; y,
- d) Quienes hayan promovido o participado en la paralización inconstitucional del servicio público educativo.

**Art. 10.-** Requisitos para Director de Nacionalidades.- Los requisitos para poder ser designado Director de Nacionalidades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe:

- a) Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b) Acreditar título académico expedido por un Centro de Educación Superior, nacional o internacional, legalmente reconocido que le habilite para ejercer la docencia;
- c) Conocer, hablar y escribir con fluidez al menos una lengua ancestral;
- d) Acreditar experiencia en funciones administrativas o docentes relacionadas con la educación intercultural bilingüe de por lo menos tres años; y,
- e) Presentar por escrito una propuesta de proyecto de gestión para fortalecer y apoyar el sistema de educación intercultural bilingüe en su jurisdicción, tanto en castellano como en su lengua ancestral.

**Art. 11.-** Inhabilidades para el cargo de Director de Nacionalidades.- Están inhabilitados para ejercer el cargo de Director de Nacionalidades:

- a) Quienes hayan sido sujetos de sumarios administrativos sancionados con destitución del cargo o suspensión del mismo durante sus funciones en el magisterio fiscal;
- b) Quienes hayan sido sancionados por desacato a la autoridad; y,
- c) Quienes hayan promovido o participado en la paralización inconstitucional del servicio público educativo.

**Art. 12.-** Procedimiento e integración de la Comisión Calificadora.- El procedimiento para la realización de los concursos de méritos y oposición para la conformación de las ternas de las cuales el Ministro de Educación designará al Director Nacional, directores provinciales y Director de las Nacionalidades, será determinado por la Comisión Calificadora que estará integrada por:

- 1.- El Ministro de Educación o su delegado, quien la presidirá.
- 2.- El Secretario de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana o su delegado.
- 3.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE.
- 4.- El Director Académico de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe - DINEIB.

El Ministro de Educación o su delegado tendrán voto dirimente.

Para las designaciones de los directores provinciales de Educación Intercultural Bilingüe y del Director de Nacionalidades, se incorporará a la Comisión el Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe.

La autoridad máxima de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos de la DINEIB actuará como Secretario de la Comisión encargada de ejecutar los concursos de méritos y oposición.

**Art. 13.-** Funciones y atribuciones de la Comisión Calificadora.- La comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Realizar la correspondiente convocatoria pública, la cual deberá ser suscrita por el Ministro de Educación;
- b) Receptar, a través de la Secretaría de la Comisión, las carpetas de los postulantes, que deberán contener los ejemplares originales o las copias notariadas de los documentos requeridos;
- c) Calificar y cuantificar los méritos constantes en las carpetas personales, de conformidad con el cuadro de calificaciones que deberá elaborar para el efecto;
- d) Receptar y evaluar el proyecto de gestión; y,
- e) Elaborar las ternas para cada dignidad en virtud de los resultados del cuadro de calificaciones de méritos y oposición, las cuales deberán ser puestas a consideración del Ministro de Educación.

Todos los documentos que deban producir los postulantes deberán ser elaborados en lengua ancestral y en castellano.



Para la evaluación de la propuesta del proyecto de gestión en lengua ancestral se contará con el experto respectivo en dicha lengua.

**Art. 14.-** De la Entrevista.- Los postulantes que conformen la terna respectiva, serán entrevistados en forma personal e individual por el Ministro de Educación con el objeto de verificar la capacidad de los postulantes.

**Art. 15.-** De la designación.- Realizada la entrevista, el Ministro de Educación designará a uno de los postulantes de la terna propuesta y dispondrá la elaboración del correspondiente nombramiento a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación. En caso de detectarse irregularidades dentro del proceso, el Ministro de Educación podrá disponer a la Comisión que le proporcione las aclaraciones que él creyera pertinente, y de no recibir de parte de la Comisión y a plena satisfacción las explicaciones del caso, declarará desierto el concurso y dispondrá una nueva convocatoria.

#### DISPOSICION GENERAL

Unica.- Dando cumplimiento al mandato constitucional que obliga a la alternabilidad en el desempeño de las funciones de las autoridades, el Director Nacional, el Director Provincial y el Director de Nacionalidades, que resultaren designados, durarán hasta dos años en sus funciones.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Los actuales funcionarios públicos que se desempeñan en los cargos de Director Nacional, directores provinciales y Director de las Nacionalidades del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, desempeñarán sus funciones hasta que sean reemplazados según lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición Derogatoria.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 1585 del 18 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 539 del 3 de marzo del 2009.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Educación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 29 de diciembre del 2009.

- f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
- f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.
- f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.
- f.) Doris Soliz Carrión, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 29 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.